

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2041
Radicado:	760013110012-2022-00313-00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
Demandante:	CESAR EDUARDO BELTRAN CORTES y SAMANDA MILENA SANCHEZ ROA
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	AUTO CORRIGE SENTENCIA

El apoderado judicial de la parte actora aporta memorial en el que solicita que se realice la corrección de la sentencia No. 176 del ocho (8) de agosto de 2022 en el encabezado, contexto y parte resolutive en la que por error involuntario se indicó que el nombre de uno de los solicitantes es CARLOS EDUARDO BELTRAN CORTES, siendo el correcto CESAR EDUARDO BELTRAN CORTES.

1

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del C.G.P., que: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”

.....

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta lo anterior y evidenciándose así el error cometido de manera involuntaria en la sentencia No. 176 del ocho (8) de agosto de 2022 en el encabezado, contexto y parte resolutive de la misma, se tendrá para todos los efectos que el nombre del solicitante es CESAR EDUARDO BELTRAN CORTES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corrige encabezado, contexto y parte resolutive de la sentencia No. 176 del ocho (8) de mayo de 2022, el nombre del solicitante CESAR EDUARDO BELTRAN CORTES, el cual se tendrá así para todos los efectos.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(5)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c631c4639ac88becf80f994faf047a673b50529bf17f80b6aeeb3cb389126256**

Documento generado en 17/08/2022 01:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>